

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

REFORMA LEY SOCIEDADES COMERCIALES (Ley 19.550 y Modificatorias): **REGULACION DE LOS APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTUROS** **AUMENTO DE CAPITAL O APORTES IRREVOCABLES NO CAPITALIZADOS**

Artículo 1º.- Modificase en parte el artículo 188 de la ley 19550 el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 188. Aumento de capital. — El estatuto puede prever el aumento del capital social hasta su quíntuplo. Se decidirá por la asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 202, la asamblea solo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.

En las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea puede aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto. El directorio podrá efectuar la emisión por delegación de la asamblea, en una o más veces, dentro de los dos (2) años a contar desde la fecha de su celebración.

ARTICULO 188 bis. Aportes Irrevocables a cuenta de futuros aumento de capital.- Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 189 y 202, cualquier socio cuando crea necesario, previa confección de un acta aprobatoria del directorio y publicidad respectiva, podrá realizar un aumento de capital mediante aportes irrevocables no capitalizados imputables a futura suscripción de acciones debidamente aprobado por la asamblea en tiempo y forma.

Capitalización de los Aportes. Derecho de Preferencia.- Estos aportes no permiten el acceso directo del aportante a las acciones mediante la suscripción, ya que se deberán respetar el derecho de preferencia de los accionistas establecidos en el art. 194.

Derechos del Aportante.- Estos aportes no poseen plazos perentorios de convocatoria de asamblea para suscribir acciones. El aportante no puede ejercer los derechos políticos mientras no se emitan las pertinentes acciones, sin perjuicio de ser beneficiario de los económicos — dividendos— “prorrata temporis” si así lo estableciere la asamblea.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Incumplimiento de la Sociedad.- Si la sociedad incumpliere en cualquier momento convocar a la asamblea para aumentar el capital, el aportante si lo cree necesario podrá entablar demanda para que se disponga judicialmente dicha convocatoria, en caso de renuencia el Juez quedara facultado para hacerla.

Cesión de derechos.- El titular del aporte irrevocable podrá transferir sus derechos con o sin transferencia de sus acciones, comunicándolo a la asamblea e indicando datos personales del cesionario.

Mora.- La mora en la integración se produce conforme al art. 37.

Tratamiento contable del Aporte.- El aporte irrevocable integra complementariamente la cuenta capital y debe estar reflejado en el patrimonio neto.

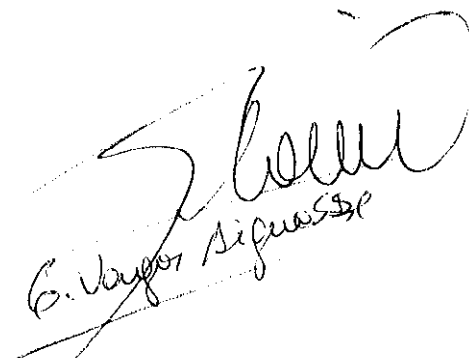
Retiro de Aportes, Publicidad y Excepciones.- El retiro de aportes por imposibilidad de capitalización implica una reducción voluntaria de capital, y deberá proceder según lo que estipula el art. 203, obligando a la Asamblea ha publicar edictos por dichos actos, salvo, en el caso del art. 204.

Artículo 2º.- Quedan derogadas todas aquellas normas de fondo o de forma que de algún modo contradigan o se opongan a la letra de la presente ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Nacional dentro de los 10 días de sancionada la presente Ley procederá a la reglamentación de la misma.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


JUAN MANUEL FERNANDEZ
DIPUTADO EN LA NACION


B. Vago
SECRETARIO